



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición

Número:

Referencia: Disposición Planeamiento INET-2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-.124808944-APN-INET#MCH, la Ley N°22.520 (t.o. Decreto N°438/1992) y modificatorios, la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, la Ley N° 26.058 de Educación Técnico Profesional, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 de fecha 11 de enero de 2024, la Resolución N° 283 de fecha 29 de junio de 2016 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, la Disposición N° 1 del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA de fecha 29 de febrero de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 8 del 10 de diciembre de 2023 se adecuaron las disposiciones de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y modificatorias.

Que por el artículo 4° del citado Decreto se sustituyó el Título V de la Ley de Ministerios, estableciéndose las facultades de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de cada Ministerio en particular.

Que el artículo 10° del Decreto mencionado en forma precedente estableció que todos los compromisos y obligaciones oportunamente asumidas por los entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE CULTURA, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y por el MINISTERIO DE MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, estarán a cargo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y modificatorios, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, creando la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, aprobada por el Congreso de la Nación con fecha 14 de diciembre de 2006, establece en el Título II, Capítulos V y VI que la Educación Técnico Profesional, en lo relativo a la educación secundaria, la educación superior y la formación profesional de la modalidad, se rige por las

disposiciones de la Ley N° 26.058.

Que los objetivos enunciados en la Ley N° 26.058 refieren a la necesidad de alcanzar mayores niveles de equidad, calidad, pertinencia, relevancia y efectividad de la Educación Técnico Profesional a través del fortalecimiento y mejora continua de las instituciones y los programas de educación técnico profesional, en el marco de políticas nacionales y estrategias de carácter federal que integren las particularidades y diversidades jurisdiccionales.

Que, a partir de los logros alcanzados y los resultados obtenidos con relación a la optimización de las condiciones institucionales y la mejora de la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje, el Consejo Federal de Educación aprobó por Resolución CFE N° 283/16 en su Anexo I, el documento "Criterios y orientaciones para la planificación para la Mejora integral de la calidad de la Educación Técnico Profesional".

Que resulta necesario actualizar los criterios y las orientaciones para la elaboración de los Planes Estratégicos Jurisdiccionales, y en concordancia con ellos, de los Planes de Mejora Jurisdiccionales e Institucionales.

Que los Planes de Mejora deben expresar en qué forma se complementan y potencian los ejes estratégicos y líneas de acción de la Resolución CFE N° 283/16, y por ello es necesario promover la mirada integral al momento de la formulación de cada uno de ellos, con la finalidad de lograr, de manera abarcativa, la utilización distintas líneas de acción, en función de obtener una mejora que impacte en la calidad educativa.

Que los Planes de Mejora deben lograr que los objetivos y acciones propuestas guarden coherencia y fortalezcan el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de cada una de las instituciones involucradas.

Que la mencionada Resolución establece en el apartado 26 de su Anexo I que es condición para la presentación de Planes de Mejora la inscripción previa de las instituciones educativas, involucradas en los mismos, en la base de datos del Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y que deben cumplir las condiciones establecidas en la Resolución CFE N° 283/16 para estar en condiciones de recibir fondos.

Que en el apartado 57 del Anexo I de la Resolución CFE N° 283/16 se indica que el INET establecerá a través de una Resolución, acordada en el marco de la Comisión Federal para la Educación Técnico Profesional, los criterios operativos y las guías para la presentación, la evaluación, la ejecución, la rendición y el seguimiento y monitoreo de los Planes Estratégicos Jurisdiccionales y por ende de los Planes Mejora Jurisdiccionales e Institucionales.

Que, a tal efecto, el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLÓGICA ha llevado a cabo un trabajo conjunto con la Comisión Federal de Educación Técnico Profesional.

Que resulta conveniente realizar modificaciones al Anexo I de la Disposición INET N° 1 de fecha 29/2/2024, para el ejercicio 2025.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha intervenido conforme su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 26.058, Decreto PEN N°1895/02, Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
DISPONE

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el Anexo I (IF 2024-20523928-APN-INET#MCH) de la Disposición DI-2024-1-APN-INET#MCH del 29 de febrero de 2024 Documento “Criterios y orientaciones para la planificación estratégica Jurisdiccional-Mejora Integral de la calidad de la Educación Técnico Profesional” por el Anexo I (IF2024-125880582-APN-INET#MCH) que forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º. – Establecer que en dichos ejes Estratégicos y Líneas de acción estén presentes propuestas que coadyuven a la implementación del plan de alfabetización en lengua, matemática y saberes digitales y a la vinculación dinámica entre las instituciones de ETP y el sector socio productivo local.

ARTÍCULO 3º. - La modificación dispuesta en el artículo 1º tendrá vigencia a partir del ejercicio 2025.

ARTICULO 4º.- Comuníquese y notifíquese a los integrantes del Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción y de la Comisión Federal de Educación Técnico Profesional y cumplido, archívese.